

Expediente: 1656/18-I2

Carátula: CORONEL VICTOR HUGO C/ ANPAU S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 04/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23266843569 - ANPAU S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - MACHADO, MARCELA-PERITO INFORMATICO

20254989518 - CORONEL, LUCAS IGNACIO-HEREDERO DEL ACTOR

20254989518 - CORONEL, ARIANA DEL CARMEN-HEREDERO DEL ACTOR

20254989518 - VEGA, MARIANA DE LOS ANGELES-HEREDERO DEL ACTOR

307162716481505 - DEFENSORÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DEL C. J. MONTEROS, -

DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES

20254989518 - FERNANDEZ, CHRISTIAN ANIBAL-POR DERECHO PROPIO

23266843569 - ROBLES, ALEJANDRO JESUS-POR DERECHO PROPIO

20254989518 - CORONEL, VICTOR HUGO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1656/18-I2



H105025599341

Juicio: "Coronel, Víctor Hugo -vs- Anpau SRL s/ Cobro de pesos". ME n° 1656/18-i2.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025

Y visto: para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 11/02/2025, el letrado Christian Aníbal Fernández, CUIT 20-25498951-8, por derecho propio, solicita que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos, por carecer de recursos económicos.

Por providencia del 21/03/2025, se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a resolver, en primer lugar cabe destacar que el instituto del beneficio de litigar sin gastos fue creado con el fin de asegurar la defensa de sus derechos a la parte que no posee los recursos suficientes para afrontar los gastos derivados de un proceso. Su otorgamiento debe ponderarse funcionalmente de acuerdo a la naturaleza y fundamento del instituto, a fin de evitar la frustración del derecho del justiciable amparado constitucionalmente. Se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia de los recursos de los interesados para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta, además, la importancia económica del mismo y su posible duración.

Por intermedio del beneficio de litigar sin gastos se asegura la prestación del servicio de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los

contendientes" (CSJ de la Nación, in re: "Siderman, José y otros -vs- Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios", sentencia del 09/08/88).

En cuanto a los requisitos para su otorgamiento, el art. 76 del CPCyC establece lo siguiente: "1. No disponer de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso para el cual se lo solicita e imposibilidad de obtenerlos. 2. No haber provocado la situación económica actual para encuadrarse en este beneficio. 3. Necesidad de reclamar o de defender un derecho en sede judicial. 4. Titularidad del derecho, ya sea en cabeza del peticionario, cónyuge, conviviente o personas a cargo. El cesionario o quien intentara ocupar el lugar del beneficiario no podrá valerse del beneficio del mismo, sin acreditar, además, el cumplimiento de los requisitos exigidos al cedente."

Ahora bien, en el caso bajo análisis, adelanto mi opinión en cuanto a que considero que no se encuentran cumplidos los requisitos mencionados en el párrafo que antecede, teniendo en cuenta que el letrado Fernández presta servicios jurídicos profesionales, lo que indica que tiene actividad lucrativa y capacidad económica a los fines perseguidos en este proceso.

Sumado a ello, advierto que en los presentes autos (incidente n° 1), mediante interlocutoria del 12/06/2024, se regularon honorarios a su favor en la suma de pesos \$104.310,89, por las actuaciones cumplidas en relación al proceso de ejecución de astreintes en contra del Banco de la Nación Argentina, cuya resolución fue apelada por el mencionado letrado, por considerar bajos dichos emolumentos. Así, el derecho que tiene el mencionado letrado a percibir una suma de dinero en concepto de honorarios regulados a su favor, se contradice la imposibilidad de afrontar gastos procesales.

Dicho de otro modo, no se trata de un litigante en situación de vulnerabilidad, indefensión o desprotección, sino de un profesional que busca asegurar el cobro de sus honorarios.

De lo expuesto se desprende que no resulta procedente el pedido de beneficio de litigar sin gastos efectuado el letrado Fernández, al no encontrarse en una situación de vulnerabilidad equiparable a la de un litigante que no puede acceder a la justicia por falta de recursos.

Por todo lo expuesto, no compartiendo el dictamen de la Sra. Agente Fiscal de la II Nominación del 18/03/2025, corresponde rechazar el pedido de beneficio de litigar sin gastos efectuado en autos. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I- Rechazar el pedido de beneficio para litigar sin gastos, efectuado por el letrado Christian Aníbal Fernández, por derecho propio, por lo considerado.

Regístrese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 03/04/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fe374e80-1094-11f0-a240-f7e6b689aaa4>